RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante(s)	Ramón Giraldo Zapata
Demandado(s)	Indeterminados
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2023 00259** 00
Decisión	Admite Demanda
Interlocutorio	507

La Demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que a través de mandatario judicial presentó el señor RAMON GIRALDO ZAPATA contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la comuna 09, Buenos Aires, barrio Bombona Nº 2, carrera 10B Nº 44B-37 de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula catastral 05001010309003007100010000000000; se ajusta a las exigencias legales (Artículos 82, 368, 375 y concordantes del Código General del Proceso) y en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la Demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presentó RAMON GIRALDO ZAPATA contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la comuna 09, Buenos Aires, barrio Bombona Nº 2, carrera 10B Nº 44B-37 de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula catastral 05001010309003007100010000000000

2. IMPÁRTASELE la tramitación consagrada en el Libro Tercero, Título I, Capitulo II, Artículo 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso. Al efecto, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) Días en la forma prevista en el Artículo 91 Ibidem, para que ejercite el derecho de defensa, mediante la notificación personal de este auto y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto del inmueble ubicado en ubicado en la comuna 09, Buenos Aires, barrio Bombona Nº 2, carrera 10B Nº 44B-37 de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula catastral 05001010309003007100010000000000, inmueble que, en tanto lo señalado por la parte demandante y la documentación aportada, carece de folio de matrícula inmobiliaria, en consecuencia, **SE ORDENA OFICIAR** tanto a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín como a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que informen la situación actual del inmueble, puntualmente si es pasible de adquisición de su dominio por cuenta de particulares o si se encuentra sometido a algún tipo de impedimento por ser bien público, inajenable, inembargable e imprescriptible. Ofíciese en tal sentido.

4. SE ORDENA INFORMAR, mediante oficio, por tratarse de bienes inmuebles pretendidos en usucapión (conforme lo regula el Articulo 375 del C. G. del P.), de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (la cual asumió las funciones del Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. SE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; a quienes, registrado su correcto emplazamiento, se les procederá a nombrar curador ad litem.

6. SE ORDENA a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado (si a ello hubiere lugar);

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

En el mismo sentido y de acuerdo con la normatividad en cita, **SE ORDENA** a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso al que se alude, aporte fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

Igualmente se le advierte a la parte demandante que la valla o el aviso deberá hacerlos permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, haciendo constar ello en el expediente; y que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7. **SE RECONOCE** personería al Dr. NEVARDO DE JESUS GALLEGO DIOSA para representar a la parte demandante en este proceso. (Artículos 75 a 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP

nornever@hotmai.com;

judiciales@igac.gov.co;

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co;

juridica.ant@agenciadetierras.gov.co;